REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 2072

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOSE LEONARDO MUÑOZ OBANDO
Radicado:	190014003003-**2023-02090-00**

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **HEQ731** de propiedad de JOSE LEONARDO MUÑOZ OBANDO identificado con cédula de ciudadanía No 1061723122 siendo el acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capitulo III, articulo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas **HEQ731**, siendo el acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. y garante JOSE LEONARDO MUÑOZ OBANDO identificado con cédula de ciudadanía No 1061723122, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS HEQ731** y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capitulo III, articulo 60 y siguientes.

SEGUNDO - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características **PLACA: HEQ731, MODELO 2019, CHASIS 9GACE5CD8KB030360, MOTOR Z2180028HOAX0367, COLOR: BLANCO GALAXIA, MARCA: CHEVROLET,** matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Timbío, Cauca, y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.,** en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO.- En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., para que proceda con el retiro del bien.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, C.C 22.461.911 y T.P 129.978 Del C.S del C.S.J., en los términos del poder conferido. notificaciones.santander@aecsa.co y Carolina.abello911@aecsa.co

CÓPIESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC